

CONVENIO DE COOPERACIÓN NRO. MDT-CC-012

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO (MDT) Y LA FUNDACIÓN IBEROAMERICANA PARA LA GESTIÓN DE LA CALIDAD (FUNDIBEQ)

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Internacional, por una parte, el **Ministerio del Trabajo (MDT)**, legalmente representado por la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, en calidad de Ministra del Trabajo, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023, cuya copia se adjunta como documento habilitante; y por otra parte, la **Fundación Iberoamericana para la Gestión de la Calidad (FUNDIBEQ)**, legalmente representada por el doctor Juan Luis Martín Cuesta, en su calidad de Apoderado, de nacionalidad española, con DNI Nro. 01471223-M, de conformidad al poder otorgado, a quienes en adelante y para efectos de este convenio, se les podrá denominar de manera individual como “MDT” y “FUNDIBEQ”, respectivamente, y de manera conjunta como “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” convienen en celebrar libre y voluntariamente por los derechos que representan, este convenio que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE NORMATIVA:

- 1.1. El artículo 18 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*
- 1.2. El artículo 66 número 19 de la Constitución de la República dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”.*
- 1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- 1.4. El artículo 416 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad (...)”.*

- 1.5. El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo al referirse a la competencia indica que: *“(...) es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.*
- 1.6. El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”.*
- 1.7. El artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *“De la cogestión y los proyectos de las organizaciones sociales. - La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad (...)”.*
- 1.8. El artículo 130 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, faculta al Ministerio del Trabajo para emitir *“(...) las normas técnicas para la certificación de la calidad del servicio, para los organismos, instituciones y entidades que se encuentran dentro del ámbito de la presente Ley (...)”*, a través de los parámetros de cumplimiento de objetivos y metas institucionales alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 1.9. El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que: *“La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule (...)”.*
- 1.10. El artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: *“(...) El Ministerio del Trabajo emitirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones”.*
- 1.11. El artículo 282 *Ibidem*, establece que: *“El Ministerio del Trabajo actuará en calidad de organismo competente para regular y evaluar el cumplimiento de los estándares de obtención del certificado de calidad, en concordancia con las políticas que establezca para el efecto”.*
- 1.12. El artículo 2, numeral 4, literales a), b), c) y d) del Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 24 de mayo de 2017, establece que el Ministerio del Trabajo se encargará de: *“a. Establecer la metodología para la gestión institucional y herramientas de gestión por procesos y prestación de servicios públicos de la Administración Pública Central, Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva; b. Promover e impulsar proyectos de excelencia y mejora de la gestión institucional, innovación para la gestión pública, estandarización en procesos de calidad y excelencia, y prestación de servicios públicos, de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva; c. Gestionar las quejas ciudadanas sobre la calidad de los servicios públicos prestados por las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la*

Función Ejecutiva; y, d. Evaluar la gestión en materia de calidad y excelencia de las entidades de la Función Ejecutiva”.

- 1.13. La disposición general tercera de la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-0250, publicado en el Registro Oficial Nro. 569 de 29 de octubre de 2021, establece que: *“(…) las entidades que hayan obtenido los máximos galardones del premio ecuatoriano de calidad y excelencia podrán postularse a premios internacionales previo a la asesoría del Ministerio del Trabajo”.*
- 1.14. El Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 5 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 338 de 05 de junio de 2023, expidió la Regulación para Gestionar la Suscripción, Ejecución y Cierre de Instrumentos Convencionales de Cooperación del Ministerio del Trabajo.
- 1.15. Según lo establecido en las letras a) y g) del numeral 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 del 06 de septiembre de 2023, se establece que el/la Ministro/a de Trabajo actúa como representante legal, judicial y extrajudicial de la entidad. Además, se le atribuye la facultad de suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales relacionadas con los planes, programas y proyectos del Ministerio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1. Con Memorando Nro. MDT-SCSP-2024-0014-M de 14 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad en el Servicio Público, remitió el Informe Nro. SCSP-2024-0001, solicitando a la Ministra del Trabajo, la autorización para dar inicio al proceso de negociación y suscripción de un nuevo instrumento convencional entre el Ministerio del Trabajo y la Fundación Iberoamericana para la Gestión de la Calidad.
- 2.2. Mediante Memorando Nro. MDT-MDT-2024-0084-M, de 19 de febrero de 2024, Ministra del Trabajo autorizó a la Subsecretaría de Calidad en el Servicio Público, el inicio al proceso de negociación y suscripción de un nuevo instrumento convencional entre “LAS PARTES”.
- 2.3. Con fecha 17 de abril de 2024 se emitió el Informe Técnico de Viabilidad Nro. MDT-SCSP-2024-002 para la suscripción del Convenio de Cooperación Internacional entre el Ministerio del Trabajo (MDT) y la Fundación Iberoamericana para la Gestión de la Calidad (FUNDIBEQ), el cual fue elaborado por el Director de Calidad en el Servicio Público, revisado por la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales (E), y Subsecretaría de Calidad en el Servicio Público; y, aprobado por el Viceministro del Servicio Público.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El convenio tiene por objeto establecer la incorporación del Ministerio del Trabajo, como Organización Nacional Asociada (ONA) de la Fundación Iberoamericana para la Gestión de la Calidad, a fin de promover la institucionalización de la gestión de la calidad y el desarrollo de la excelencia en la gestión, en las instituciones del sector público.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. OBLIGACIONES DEL MDT

- a) Ser el canal oficial en Ecuador para la presentación de candidaturas de las instituciones del sector público, postulantes al Premio Iberoamericano de la Calidad.
- b) Presentar la candidatura de evaluadores cualificados de acuerdo a los requisitos establecidos anualmente por “FUNDIBEQ” para la participación en las tareas de evaluación, correspondientes al Premio Iberoamericano de la Calidad.
- c) Proponer un representante en el Jurado para el Premio Iberoamericano de la Calidad, cuando sea invitado por “FUNDIBEQ” a participar en el mismo. El Juez deberá cumplir con las normas y requisitos establecidos anualmente por “FUNDIBEQ”.
- d) Colaborar con “FUNDIBEQ” en esquemas de reconocimientos en temas de calidad a las instituciones públicas.

4.2. OBLIGACIONES DE FUNDIBEQ

- a) Invitar al “MDT” a participar en la Convención Iberoamericana de Excelencia en la Gestión, otorgando descuentos especiales y/o gratuidades para los servidores públicos que la máxima autoridad del “MDT” disponga su asistencia.
- b) Invitar a representantes del “MDT” a cursos, congresos y eventos nacionales e internacionales relacionados al Modelo Iberoamericano de Excelencia en la Gestión con descuentos especiales y/o gratuidades para promover la participación de los servidores del “MDT”.
- c) Brindar acceso al “MDT” a la base de datos de prácticas exitosas de organizaciones o entidades privadas y públicas afiliadas a “FUNDIBEQ” para que a su vez “MDT” comparta la información pertinente con las instituciones públicas ecuatorianas.
- d) Seleccionar los evaluadores del Premio Iberoamericano de la Calidad.

4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Colaborar y aportar propuestas de mejora cuando alguna de “LAS PARTES” tenga la necesidad de actualizar su Modelo de Excelencia.
- b) Participar en redes de contacto existentes o de nueva generación entre los distintos países y organizaciones, de expertos internacionales involucrados en la gestión de la calidad.
- c) Publicar en las páginas web de “LAS PARTES” la designación de ONA en Ecuador al “MDT”, así como cualquier otra información que “LAS PARTES” consideren relevantes relativas a este convenio.
- d) Difundir los contenidos específicos de este convenio y su suscripción a través de los medios que “LAS PARTES” estimen oportunos, sometiendo cada parte a la consideración de la otra los contenidos de estas actividades informativas.

Las partes aclaran expresamente que con la celebración de este convenio no se constituye personería jurídica alguna y que su alcance se restringe exclusivamente a las estipulaciones contenidas en su texto.

CLÁUSULA QUINTA. – RÉGIMEN FINANCIERO:

El convenio no generará obligaciones financieras recíprocas entre “LAS PARTES” o impacto fiscal, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN:

La vigencia del convenio será indefinida a partir de su suscripción hasta que una de las “PARTES” se acoja a la cláusula séptima del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

7.1. Este convenio de cooperación podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral por incumplimiento del objeto y/u obligaciones de una de “LAS PARTES”; para lo cual deberá notificar a la contraparte con al menos sesenta (60) días hábiles de anticipación;
- b) Por el cumplimiento del objeto y obligaciones;
- c) Por circunstancias técnicas imprevistas;
- d) Porque no fuere posible o conveniente para los intereses de “LAS PARTES” ejecutar total o parcialmente el instrumento convencional; y,
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas y notificado dentro del término de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya iniciado el incumplimiento.

7.2. La terminación por las causales estipuladas en las letras b), c), d) y e) se realizará a través de la suscripción de una “Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo” suscrita por las máximas autoridades o sus delegados, que contendrá como documento habilitante y respaldo el informe técnico de liquidación favorable de los Administradores del Convenio. En el caso del “MDT”, la acta de terminación también será suscrita por el Administrador del Convenio, y contendrá lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023. Ésta no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de cualquiera de “LAS PARTES”.

7.3. La terminación del convenio por la causal determinada en la letra a) se procederá de la siguiente manera:

La parte interesada notificará por escrito adjuntando la documentación correspondiente a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento, observando para el efecto el procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Este instrumento podrá ser modificado durante su vigencia por los signatarios si lo consideran necesario, mediante consulta mutua y su consentimiento escrito que se instrumentará a través de la suscripción de convenios modificatorios, siempre que estos sean justificados técnicamente y no desnaturalicen el objeto de este convenio de cooperación. Previo a la aceptación de la modificación solicitada, los administradores del convenio someterán este pedido al análisis y revisión de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier divergencia que surja de la interpretación y/o aplicación de este convenio de cooperación será solucionada de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante negociaciones directas, lo cual se dejará constancia en un documento suscrito por sus máximas autoridades de las partes o sus delegados.

De no existir dicho acuerdo, “LAS PARTES” podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual “LAS PARTES” acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito.

El proceso de mediación deberá estar sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. La acta de mediación tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, de conformidad al artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

De no llegar a un acuerdo, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

- a) Queda totalmente prohibido a “LAS PARTES” divulgar, distribuir, reproducir, utilizar, disponer, manipular, enviar, compartir, perder y publicar por cualquier medio y/o para fines diferentes a los estipulados en este convenio de cooperación, la información de carácter personal, debiendo observarse en lo que fuere pertinente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General.
- b) “LAS PARTES” se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General en lo que fuere aplicable; así como otras normas legales y reglamentarias vigentes conexas del Ecuador.
- c) “LAS PARTES”, se abstendrán de utilizar la información de cualquiera de ellas para fines o en formas que implica una violación a cualquier ley o regulación del Ecuador.
- d) La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la institución que se crea afectada ejerza las acciones legales, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otra normativa vigente aplicable del Ecuador establezcan su divulgación.
- e) Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar al incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de

conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que cualquiera de “LAS PARTES” de por terminado unilateralmente este convenio.

- f) Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente cláusula, la divulgación de información de una de las partes no se impedirá si se respondiera a una solicitud realizada por un tribunal, juez u otra entidad gubernamental competente del Ecuador según lo dispuesto en la normativa vigente del Ecuador.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

“LAS PARTES” se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieran generar en el contexto de este convenio, para lo cual declaran que todo insumo, información, material o cualquier otro producto que se genere para la ejecución de este instrumento, será propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado.

Este convenio de cooperación no disminuirá ni limitará ningún derecho de propiedad intelectual existente o adquirido, inclusive patentes o derechos de autor, a los que cualquiera de “LAS PARTES” o terceros puedan acceder.

El presente convenio no implica ni concede ningún derecho, licencia, marca registrada, invento, derecho de autor o patente a ninguna de las partes, ni les concede el derecho de retener, distribuir o comercializar ninguna información de propiedad intelectual de la otra parte.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

12.1. “LAS PARTES” designan a las personas que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de administradores del convenio:

- Por parte del “MDT”: El/la Subsecretario/a de Calidad en el Servicio Público o quien haga sus veces; y,
- Por parte de “FUNDIBEQ”: El/la Director/a General o quien haga sus veces.

12.2. Los administradores de este convenio tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento, observando el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- b) Resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este convenio.
- c) Presentar a sus máximas autoridades un informe de gestión anual sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento, el cual deberá contar con los respaldos físicos correspondientes.
- d) Presentar un informe final de su ejecución, a sus máximas autoridades, en un término no mayor a veinte (20) días, por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula séptima.
- e) Velar por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.
- f) Realizar el seguimiento, evaluación, monitoreo, coordinación, administración y control del convenio.

- g) De ser el caso, proponer la modificación de este convenio, mediante un informe favorable debidamente motivado a las máximas autoridades de cada una de “LAS PARTES” o sus delegados, para su aprobación.

12.3. Los administradores podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del convenio, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contraparte en un término máximo de treinta (30) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio, suscrita por la máxima autoridad de la institución.

Los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante y un informe de su gestión a las autoridades competentes para que continúen con la ejecución del convenio, en un término máximo de quince (15) días subsiguientes al cambio.

12.4. El administrador del convenio designado por el “MDT”, además de las obligaciones estipuladas en el número 12.2. de esta cláusula, deberá cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023, en lo que fuere aplicable a este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ANTICORRUPCIÓN:

El “MDT” y “FUNDIBEQ” se comprometen, reconocen y garantizan que:

a) “LAS PARTES” y cualquiera de sus autoridades, funcionarios, miembros, trabajadores, directivos y administradores relacionados de alguna manera con el objeto de este convenio cumplirán en todo momento durante su vigencia con toda la normativa en materia de corrupción del Ecuador, así como aquellos instrumentos internacionales relacionados que hayan sido ratificados por el Ecuador.

b) Durante la vigencia de este convenio y después de su cierre, “LAS PARTES”, así como sus funcionarios, directivos, administradores y empleados, se comprometen a no ofrecer, prometer, entregar ni aceptar directa o indirectamente dinero o cualquier otro objeto de valor, a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública, o de un tercero para obtener una ventaja indebida; o de inducirle a actuar de manera desleal o inapropiada.

c) “LAS PARTES” mantendrán durante la vigencia de este convenio, políticas o procedimientos propios para prevenir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción.

d) En caso de que una de las partes tenga conocimiento del incumplimiento de esta cláusula deberá notificar a su contraparte en el término de tres (3) días, la cual deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la sanción penal y civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RELACIONAMIENTO ENTRE LAS PARTES:

14.1. Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra parte que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio.

14.2. Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen para la ejecución de este convenio, será de su exclusiva cuenta y responsabilidad, y cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de

carácter laboral, civil, y mercantil que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la otra parte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

14.3. Los signatarios establecen que este convenio de cooperación no se podrá interpretar como una autorización para que el otro signatario actúe como agente o representante de él.

14.4. “LAS PARTES” expresamente señalan que este instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos. De lo señalado, cada parte es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente, incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN:

Los compromisos que sean parte de este convenio son realizados de conformidad con las leyes y normativa del Ecuador.

Los términos del presente convenio deben interpretarse en su contexto, cuyo objeto revela claramente la intención de las partes; caso contrario, las partes se regirán a las definiciones establecidas en la legislación ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIONES:

El presente convenio es de carácter obligatorio para las partes y surtirá los efectos aquí previstos. De ninguna manera, las partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento sin la autorización expresa y por escrito de las máximas autoridades de “LAS PARTES” intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar para efectos de este convenio, “LAS PARTES” convienen fijar su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

Administrador: Subsecretario/a de Calidad en el Servicio Público o quien haga sus veces

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza, Quito, Ecuador.

Teléfono: 593 2 3814 000

Correo electrónico: calidadyexcelencia@trabajo.gob.ec

FUNDACIÓN IBEROAMERICANA PARA LA GESTIÓN DE LA CALIDAD:

Administrador: Director/a General o quien haga sus veces

Dirección: Vale Fernando el Santo, 27, 4ºB, Chamberí, 28010 Madrid, España

Teléfono: 34 915488882

Correo electrónico: sg@fundibeq.org

Si existiera cambio de domicilio, número telefónico y correo electrónico, “LAS PARTES” se obligan a comunicárselo a la otra parte, sin que esto implique la modificación de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- Copia de la Escritura de Constitución de la Fundación Iberoamericana para la Gestión de la Calidad.
- Copia del Otorgamiento de Poder del Doctor Juan Luis Martin Cuesta, de 27 de julio de 2005, para la representación de la Fundación Iberoamericana para la Gestión de la Calidad.
- Copia del documento de identidad (DNI) del Doctor Juan Luis Martin Cuesta, en su calidad de Apoderado de la Fundación Iberoamericana para la Gestión de la Calidad, de nacionalidad española.
- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023, por el cual se designa a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa en calidad de Ministra del Trabajo.
- Autorización de inicio de proceso de negociación y suscripción de este convenio, emitida por la Ministra del Trabajo mediante Memorando Nro. MDT-MDT-2024-0084-M, de 19 de febrero de 2024.
- Informe Técnico de Viabilidad Nro. MDT-SCSP-2024-002 de 17 de abril de 2024, emitida por el “MDT” para la suscripción de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Los compromisos asumidos por “LAS PARTES” en este convenio son realizados de conformidad a la normativa del Ecuador, y en el ámbito de las competencias del “MDT”.

Para constancia de lo expresado, “LAS PARTES” aceptan y ratifican todas las cláusulas contenidas en este instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por lo que proceden a suscribirlo de forma electrónica. La fecha de suscripción corresponde a la última fecha de firma electrónica que se inserta en el presente convenio.

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

Dr. Juan Luis Martin Cuesta
Apoderado
FUNDACIÓN IBEROAMERICANA PARA
LA GESTIÓN DE LA CALIDAD